

OMPI



TLT/R/PM/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 3 de enero de 2005

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**REUNIÓN PREPARATORIA
DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
PARA LA ADOPCIÓN DE UN TRATADO REVISADO SOBRE
EL DERECHO DE MARCAS**

Ginebra, 25 y 26 de abril de 2005

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

Documento preparado por el Director General

Introducción

1. De conformidad con el Presupuesto por Programas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para los bienios 2002-2003 y 2004-2005, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) ha emprendido una labor de revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) en la que se contempla la creación de una Asamblea del TLT y la incorporación de elementos relativos a la presentación electrónica de solicitudes y a otros procedimientos (véase el documento WO/PBC/4/2, página 53, en relación con el bienio 2002-2003, y el documento WO/PBC/7/2, página 62, en relación con el bienio 2004-2005).

2. Desde su octava sesión (celebrada del 27 al 31 de mayo de 2002) a su duodécima sesión (celebrada del 26 al 30 de abril de 2004), el SCT examinó proyectos de artículos y reglas en el marco de su labor de revisión del TLT. En su duodécima sesión, el Comité pidió a la Secretaría que transmitiese la recomendación siguiente a la Asamblea General de la OMPI reunida durante la cuadragésima serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, que tuvo lugar del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004 (véase el documento SCT/12/6, párrafo 7):

“En su 12ª sesión, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2004, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) decidió, habida cuenta de los avances alcanzados en su seno en torno a la revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), recomendar a la Asamblea General de la OMPI que apruebe la convocación de una conferencia diplomática para la adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de marcas durante el primer semestre de 2006, cuyas fechas y lugar de celebración serán fijados en una reunión preparatoria, y que se celebren dos sesiones más del SCT antes de la celebración de dicha conferencia.”

3. En su trigésimo primer período de sesiones, celebrado del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004, la Asamblea General decidió aprobar la convocación de una conferencia diplomática para la adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas (TLT) del 13 al 31 de marzo de 2006 en Ginebra, y la celebración de dos sesiones adicionales del SCT y de una reunión preparatoria para concluir la preparación de la Conferencia Diplomática (véase el documento WO/GA/31/15, párrafo 73).

Programa de la Conferencia Diplomática

4. Se propone que el proyecto de Programa de la Conferencia Diplomática sea el que figura en el Anexo I. El proyecto de Programa se basa en el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática, contenido en el Anexo II, así como en los programas de conferencias diplomáticas anteriores celebradas bajo los auspicios de la OMPI.

Reglamento interno de la Conferencia Diplomática

5. Se propone que el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática quede establecido tal como figura en el Anexo II.

6. El proyecto está basado en el Reglamento interno de la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes, celebrada en los meses de mayo y junio del año 2000, y en el de la Conferencia Diplomática para la adopción de una Nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de diseños industriales, celebrada en los meses de junio y julio de 1999. También está basado en el Reglamento interno de la Conferencia Diplomática para la concertación de un Tratado sobre el Derecho de Marcas (“TLT”), que tuvo lugar en octubre de 1994. Estas son las conferencias diplomáticas más recientes convocadas y organizadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

7. Se hace hincapié, en particular, en el hecho de que en el Artículo 2.1)i) y ii) del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia se prevé que las delegaciones de los Estados miembros de la OMPI recibirán el tratamiento de “Delegaciones miembros ordinarias”, y que las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, la Organización Regional Africana de Propiedad Industrial y de la Comunidad Europea (CE) recibirán el tratamiento de “Delegaciones miembros especiales”. En la Conferencia Diplomática, una Delegación miembro especial gozará de las mismas prerrogativas que una Delegación miembro ordinaria, con la salvedad de que la primera no podrá ser miembro del Comité de Verificación de Poderes ni tendrá derecho de voto (véanse los proyectos de Artículos 11.2) y 33, respectivamente).

8. En el proyecto de Artículo 12 se establecen dos Comisiones Principales: una para las disposiciones sustantivas del tratado propuesto y otra para las disposiciones administrativas y las cláusulas finales del mismo. Se sigue con esto el precedente sentado por el Reglamento interno de la Conferencia Diplomática sobre derecho de autor y derechos conexos, por el de la Conferencia Diplomática para la adopción de una Nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de diseños industriales y por el de la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes.

9. En el proyecto de Artículo 29 se propone que los debates de la Conferencia Diplomática se basen en los textos del proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento (documento TLT/R/DC/3). Ambos textos constituirán la “propuesta básica”.

10. Se sugiere que la propuesta básica, el programa de la Conferencia y el proyecto de Reglamento se preparen en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso. En el proyecto de Artículo 41 se propone ofrecer interpretación simultánea del y al español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, y del portugués a esos seis idiomas. También se propone, en el proyecto de Artículo 43, que cualquier propuesta o informe sea distribuido en esos seis idiomas, pero que los documentos de información (como la lista de participantes) estén disponibles únicamente en francés e inglés.

11. El proyecto de Reglamento interno (tal como quede aprobado en la Reunión Preparatoria) será aplicado por la Conferencia Diplomática hasta que la Conferencia adopte su propio reglamento interno (que podría ser diferente del proyecto de Reglamento interno).

Estados y Organizaciones que serán invitados; proyectos de invitaciones

12. Se propone invitar a la Conferencia Diplomática a los Estados miembros de la OMPI en calidad de “Delegaciones miembros ordinarias” (véase el párrafo 9). El proyecto de invitación que se les cursará figura en el Anexo IIIA.

13. Se propone invitar a la Conferencia Diplomática a la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, a la Organización Regional Africana de Propiedad Industrial y a la Comunidad Europea, en calidad de “Delegaciones miembros especiales” (véase el párrafo 9). El proyecto de invitación que se les cursará figura en el Anexo IIIB.

14. Se propone invitar a la Conferencia Diplomática a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que no son miembros de la OMPI, en calidad de “Delegaciones observadoras”, es decir, *inter alia*, sin derecho de voto (véase el Artículo 2.1)iii) del proyecto de Reglamento interno). El proyecto de invitación que se les cursará figura en el Anexo IIIC.

15. Se propone invitar a la Conferencia Diplomática a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que figuran en el Anexo IIID, en calidad de “Organizaciones observadoras” (véase el Artículo 2.1)iv) del proyecto de Reglamento interno). El proyecto de invitación que se les cursará figura en el Anexo IIID. En lo relativo a las organizaciones no gubernamentales, la lista incluye a las organizaciones que han participado en el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas, así como a las organizaciones que tienen calidad de observador en la OMPI y que señalen estar interesadas en el Derecho marcario. La Reunión Preparatoria podrá sugerir que se invite a la Conferencia Diplomática a otras organizaciones no gubernamentales.

16. Se invita a la Reunión Preparatoria a aprobar estas propuestas.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

PROYECTO DE PROGRAMA DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

1. Apertura de la Conferencia por el Director General de la OMPI
2. Examen y adopción del Reglamento interno
3. Elección del Presidente de la Conferencia
4. Examen y adopción del Programa
5. Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia
6. Elección de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes
7. Elección de los miembros del Comité de Redacción
8. Elección de los integrantes de las Mesas de la Comisión de Verificación de Poderes, de las Comisiones Principales y del Comité de Redacción
9. Examen del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes
10. Declaraciones de apertura de las delegaciones y representantes de organizaciones observadoras
11. Examen de los textos propuestos por las Comisiones Principales
12. Examen del segundo informe de las Comisión de Verificación de Poderes
13. Adopción del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento
14. Adopción de cualquier recomendación, resolución, declaración concertada o acta final
15. Declaraciones de clausura de las delegaciones y los representantes de organizaciones observadoras
16. Clausura de la Conferencia por el Presidente *

[Sigue el Anexo II]

* Inmediatamente después de la clausura de la Conferencia, quedará abierto a la firma el Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

ANEXO II

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

Índice

CAPÍTULO I: OBJETIVO, COMPETENCIA, COMPOSICIÓN Y SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Artículo 1: Objetivo y competencia de la Conferencia

Artículo 2: Composición de la Conferencia

Artículo 3: Secretaría de la Conferencia

CAPÍTULO II: REPRESENTACIÓN

Artículo 4: Delegaciones

Artículo 5: Organizaciones observadoras

Artículo 6: Credenciales y plenos poderes

Artículo 7: Cartas de designación

Artículo 8: Presentación de credenciales, etcétera

Artículo 9: Examen de credenciales, etcétera

Artículo 10: Participación provisional

CAPÍTULO III: COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11: Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 12: Comisiones Principales y sus grupos de trabajo

Artículo 13: Comité de Redacción

Artículo 14: Comité Directivo

CAPÍTULO IV: INTEGRANTES DE LAS MESAS

Artículo 15: Integrantes de las Mesas y su elección; precedencia entre los Vicepresidentes

Artículo 16: Presidente interino

Artículo 17: Sustitución del Presidente

Artículo 18: Participación del Presidente en las votaciones

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 19: Quórum

Artículo 20: Poderes generales del Presidente

Artículo 21: Intervenciones orales

Artículo 22: Precedencia en el uso de la palabra

Artículo 23: Cuestiones de orden

- Artículo 24: Limitación de las intervenciones orales
- Artículo 25: Cierre de la lista de oradores
- Artículo 26: Aplazamiento o cierre del debate
- Artículo 27: Suspensión o levantamiento de la sesión
- Artículo 28: Orden de las mociones de procedimiento; contenido de las intervenciones sobre tales mociones
- Artículo 29: Propuesta básica; propuestas de enmienda
- Artículo 30: Decisiones en materia de competencia de la Conferencia
- Artículo 31: Retiro de mociones de procedimiento y de propuestas de enmienda
- Artículo 32: Reconsideración de asuntos decididos

CAPÍTULO VI: VOTACIÓN

- Artículo 33: Derecho de voto
- Artículo 34: Mayoría necesaria
- Artículo 35: Apoyo necesario; procedimiento de votación
- Artículo 36: Normas que deben observarse durante la votación
- Artículo 37: División de las propuestas
- Artículo 38: Votación de propuestas de enmienda
- Artículo 39: Votación de propuestas de enmienda relativas a la misma cuestión
- Artículo 40: Empates

CAPÍTULO VII: IDIOMAS Y ACTAS

- Artículo 41: Idiomas de las intervenciones orales
- Artículo 42: Actas resumidas
- Artículo 43: Idiomas de los documentos y de las actas resumidas

CAPÍTULO VIII: SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

- Artículo 44: Sesiones de la Conferencia y de las Comisiones Principales
- Artículo 45: Sesiones de otros comités, comisiones y de los grupos de trabajo

CAPÍTULO IX: DELEGACIONES OBSERVADORAS Y ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

- Artículo 46: Estatuto de observador

CAPÍTULO X: ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO

- Artículo 47: Posibilidad de enmendar el Reglamento interno

CAPÍTULO I: OBJETIVO, COMPETENCIA, COMPOSICIÓN Y SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Artículo 1: Objetivo y competencia de la Conferencia

1) El objetivo de la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas (denominada en adelante “la Conferencia”), es negociar y adoptar dicho Tratado y el Reglamento en virtud de dicho Tratado (denominados en adelante respectivamente “el Tratado” y “el Reglamento”).

2) La Conferencia en sesión plenaria, será competente para:

i) adoptar su propio reglamento interno (denominado en adelante “el presente Reglamento interno”) y modificarlo;

ii) adoptar el Programa de la Conferencia;

iii) pronunciarse sobre las credenciales, plenos poderes y otros documentos presentados de conformidad con los Artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento interno;

iv) adoptar el Tratado y su Reglamento;

v) aprobar cualquier recomendación o resolución vinculada por su objeto al Tratado y a su Reglamento;

vi) aprobar cualquier declaración concertada para ser incluida en las Actas de la Conferencia;

vii) adoptar cualquier Acta final de la Conferencia;

viii) tratar de cualquier otra cuestión que le incumba en virtud del presente Reglamento interno o esté incluida en su programa.

Artículo 2: Composición de la Conferencia

1) La Conferencia estará compuesta por:

i) delegaciones de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante las “Delegaciones miembros ordinarias”),

ii) las delegaciones de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual y de la Comunidad Europea (denominadas en adelante las “Delegaciones miembros especiales”),

iii) delegaciones de Estados miembros de las Naciones Unidas, distintos de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, invitados a la

Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante las “Delegaciones observadoras”),

iv) representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, invitadas a la Conferencia en calidad de observadores (denominadas en adelante las “Organizaciones observadoras”).

2) Las referencias en el presente Reglamento interno a “Delegaciones miembros” se considerarán también referencias a las delegaciones miembros ordinarias y a las delegaciones miembros especiales.

3) Las referencias en el presente Reglamento interno a “Delegaciones” se considerarán referencias a los tres tipos de Delegaciones (miembros ordinarias, miembros especiales y observadoras), pero no a Organizaciones observadoras.

Artículo 3: Secretaría de la Conferencia

1) La Conferencia tendrá una Secretaría que proporcionará la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominadas en adelante “la Oficina Internacional” y “la OMPI” respectivamente).

2) El Director General de la OMPI y cualquier funcionario de la Oficina Internacional designado por el Director General de la OMPI podrán participar en los debates de la Conferencia en sesión plenaria, así como en cualquier comisión, comité o grupo de trabajo y podrán formular declaraciones, observaciones o sugerencias, oralmente o por escrito, ante la Conferencia en sesión plenaria y ante cualquier comisión, comité o grupo de trabajo en relación con cualquier asunto en debate.

3) El Director General de la OMPI designará, entre el personal de la Oficina Internacional, el Secretario de la Conferencia y un Secretario para cada comisión, comité y grupo de trabajo.

4) El Secretario de la Conferencia dirigirá al personal que requiera la Conferencia.

5) La Secretaría tendrá a su cargo la recepción, traducción, reproducción y distribución de los documentos necesarios, la interpretación de las intervenciones orales y la ejecución de cualquier otro trabajo de secretaría que necesite la Conferencia.

6) El Director General de la OMPI será responsable de la custodia y conservación en los archivos de la OMPI de todos los documentos de la Conferencia. La Oficina Internacional distribuirá los documentos finales de la Conferencia tras la clausura de la Conferencia.

CAPÍTULO II: REPRESENTACIÓN

Artículo 4: Delegaciones

- 1) Cada Delegación estará compuesta por uno o varios delegados y podrá incluir consejeros.
- 2) Cada Delegación tendrá un Jefe de Delegación y podrá incluir un Jefe de Delegación Adjunto.

Artículo 5: Organizaciones observadoras

Una Organización observadora podrá estar representada por uno o varios representantes.

Artículo 6: Credenciales y plenos poderes

- 1) Cada Delegación deberá presentar credenciales. De adoptarse un acta final de la Conferencia (véase el Artículo 1.2)vii)), quedará abierta a la firma de cualquier Delegación cuyas credenciales hayan estado en orden en virtud del Artículo 9.2).
- 2) Serán necesarios plenos poderes para firmar el Tratado.

Artículo 7: Cartas de designación

Los representantes de Organizaciones observadoras presentarán una carta u otro documento que les designe.

Artículo 8: Presentación de credenciales, etcétera

Las credenciales y los plenos poderes a que se refiere el Artículo 6, así como las cartas y otros documentos mencionados en el Artículo 7, deberán presentarse al Secretario de la Conferencia, de ser posible, dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia.

Artículo 9: Examen de credenciales, etcétera

- 1) La Comisión de Verificación de Poderes a que se refiere el Artículo 11 examinará las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos mencionados en los Artículos 6 y 7 respectivamente, y dará cuenta a la Conferencia en sesión plenaria.

2) La decisión sobre si una credencial, los plenos poderes, una carta u otros documentos están en orden será adoptada por la Conferencia en sesión plenaria. Esta decisión deberá adoptarse lo antes posible y en cualquier caso antes de la adopción del Tratado.

Artículo 10: Participación provisional

Hasta que se adopte una decisión sobre sus poderes, cartas u otros documentos de designación, las Delegaciones y las Organizaciones observadoras estarán facultadas para participar provisionalmente en los debates de la Conferencia, de conformidad con el presente Reglamento interno.

CAPÍTULO III: COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11: Comisión de Verificación de Poderes

- 1) La Conferencia tendrá una Comisión de Verificación de Poderes.
- 2) La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por siete Delegaciones miembros ordinarias elegidas por la Conferencia en sesión plenaria.

Artículo 12: Comisiones Principales y sus grupos de trabajo

- 1) La Conferencia tendrá dos Comisiones Principales. La Comisión Principal I será responsable de proponer para aprobación por la Conferencia en sesión plenaria las disposiciones sustantivas del Tratado, el Reglamento y toda recomendación, resolución o declaración concertada mencionadas en el Artículo 1.2)v) y vi). La Comisión Principal II será responsable de proponer para aprobación por la Conferencia en sesión plenaria, las otras disposiciones del Tratado.
- 2) Cada Comisión Principal estará integrada por todas las Delegaciones miembros.
- 3) Cada Comisión Principal podrá establecer grupos de trabajo. Al crear un grupo de trabajo, la Comisión Principal que lo haya creado definirá el mandato del grupo de trabajo, decidirá el número de miembros del grupo de trabajo y elegirá a tales miembros de entre las Delegaciones miembros.

Artículo 13: Comité de Redacción

- 1) La Conferencia tendrá un Comité de Redacción.
- 2) El Comité de Redacción estará integrado por 11 miembros elegidos y dos miembros *ex officio*. Los miembros elegidos serán elegidos por la Conferencia en sesión

plenaria entre las Delegaciones miembros. Los Presidentes de las dos Comisiones Principales serán los miembros *ex officio*.

3) El Comité de Redacción preparará proyectos y prestará asesoramiento en materia de redacción, a petición de cada Comisión Principal. El Comité de Redacción no alterará la sustancia de los textos que se le sometan. Coordinará y revisará la redacción de todos los textos que le sometan las Comisiones Principales, y someterá a la Comisión Principal competente los textos así revisados para su aprobación final.

Artículo 14: Comité Directivo

- 1) La conferencia tendrá un Comité Directivo.
- 2) El Comité Directivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, los Presidentes de las Comisiones Principales y el Presidente del Comité de Redacción. Las reuniones del Comité Directivo serán presididas por el Presidente de la Conferencia.
- 3) El Comité Directivo se reunirá periódicamente para examinar el progreso de la Conferencia y adoptar las decisiones adecuadas para el avance de sus trabajos, con inclusión, en particular, de decisiones sobre la coordinación de las reuniones de las sesiones plenarias, de las comisiones, de los comités y de los grupos de trabajo.
- 4) El Comité Directivo propondrá el texto del Acta final de la Conferencia, (véase el Artículo 1.2)vii)), para adopción por la Conferencia en sesión plenaria.

CAPÍTULO IV: MESA

Artículo 15: Integrantes de las Mesas y su elección; precedencia entre los Vicepresidentes

- 1) La Conferencia tendrá un Presidente y 10 Vicepresidentes.
- 2) La Comisión de Verificación de Poderes, cada una de las dos Comisiones Principales y el Comité de Redacción tendrán un Presidente y dos Vicepresidentes.
- 3) Cualquier grupo de trabajo tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes.
- 4) La Conferencia en sesión plenaria, y bajo la presidencia del Director General de la OMPI, elegirá su Presidente y, posteriormente, bajo la presidencia de su Presidente, elegirá sus Vicepresidentes y las Mesas de la Comisión de Verificación de Poderes, de las Comisiones Principales y del Comité de Redacción.
- 5) La Mesa de un grupo de trabajo será elegida por la Comisión Principal que lo haya establecido.

6) La precedencia entre los Vicepresidentes de un órgano determinado (la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes, las dos Comisiones Principales, cualquier grupo de trabajo y el Comité de Redacción) vendrá determinada por el lugar ocupado por el nombre de sus Estados respectivos en la lista de Delegaciones miembros establecida en orden alfabético de los nombres de los Estados en francés, comenzando por el nombre del Estado que sea echado a suertes por el Presidente de la Conferencia. El Vicepresidente de un órgano determinado que tenga precedencia sobre todos los demás Vicepresidentes de ese órgano se denominará “el Primer” Vicepresidente de ese órgano.

Artículo 16: Presidente interino

1) En ausencia del Presidente en una reunión, dicha reunión será presidida con carácter interino por el Primer Vicepresidente de ese órgano.

2) Si todos los miembros de la Mesa de un órgano estuvieran ausentes en una reunión de ese órgano, dicho órgano elegirá un Presidente interino.

Artículo 17: Sustitución del Presidente

Si un Presidente se encuentra en la imposibilidad de cumplir sus funciones por el resto de la duración de la Conferencia, será elegido un nuevo Presidente.

Artículo 18: Participación del Presidente en las votaciones

1) Ningún Presidente o Presidente interino (denominado en adelante “el Presidente”) podrá participar en las votaciones. Otro miembro de su Delegación podrá votar en nombre de esa Delegación.

2) Si el Presidente es el único miembro de su Delegación, podrá votar, pero solamente en último lugar.

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 19: Quórum

1) Se requerirá quórum en las sesiones plenarias de la Conferencia; con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), dicho quórum estará constituido por la mitad de las Delegaciones miembros participantes en la Conferencia.

2) Se requerirá quórum en las reuniones de cada Comisión o Comité (Comisión de Verificación de Poderes, las dos Comisiones Principales, el Comité de Redacción y el Comité

Directivo) y de cualquier grupo de trabajo; estará constituido por la mitad de los miembros del comité, la comisión o el grupo de trabajo.

3) En el momento de adopción del Tratado y el Reglamento por la Conferencia en sesión plenaria, el quórum estará constituido por la mitad de las Delegaciones miembros ordinarias cuyas credenciales hayan sido encontradas en orden por la Conferencia en sesión plenaria.

Artículo 20: Poderes generales del Presidente

1) Además del ejercicio de los poderes conferidos a los Presidentes por el presente Reglamento, el Presidente pronunciará la apertura y la clausura de las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra, someterá los asuntos a votación y proclamará las decisiones. El Presidente se pronunciará sobre las mociones de orden y, con sujeción al presente Reglamento interno, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las mismas.

2) El Presidente podrá proponer al órgano que presida la limitación del tiempo de las intervenciones de los oradores, la limitación del número de veces que cada Delegación podrá intervenir sobre un tema, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. El Presidente también podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento de los debates sobre los temas en discusión. Dichas propuestas del Presidente se considerarán aprobadas si no se rechazan inmediatamente.

Artículo 21: Intervenciones orales

1) Nadie podrá hacer uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23, el Presidente concederá la palabra a los oradores siguiendo el orden en el que hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.

2) El Presidente podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema debatido.

Artículo 22: Precedencia en el uso de la palabra

1) Generalmente, deberán tener precedencia las Delegaciones miembros que soliciten el uso de la palabra sobre las Delegaciones observadoras, y las Delegaciones miembros y las Delegaciones observadoras también tendrán precedencia generalmente sobre las Organizaciones observadoras.

2) Se podrá conceder precedencia al Presidente de una comisión, comité o grupo de trabajo durante los debates relativos a la labor de su comisión, comité o grupo de trabajo.

3) Se podrá conceder precedencia al Director General de la OMPI o su representante para formular declaraciones, observaciones o sugerencias.

Artículo 23: Cuestiones de orden

1) Durante el debate de una cuestión, cualquier Delegación miembro podrá presentar una moción de orden, sobre la que el Presidente se pronunciará inmediatamente de conformidad con el presente Reglamento interno. Cualquier Delegación miembro podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente se mantendrá a menos que se apruebe la apelación.

2) La Delegación miembro que presente una moción de orden en virtud del párrafo 1) no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión en debate.

Artículo 24: Limitación de las intervenciones orales

En toda sesión, el Presidente podrá decidir el límite de tiempo de que dispondrá cada orador y el número de veces que podrá intervenir sobre una cuestión cada Delegación u Organización observadora. Cuando esté limitado el debate y una Delegación o una Organización observadora exceda el tiempo que se le haya concedido, el Presidente la llamará al orden sin demora.

Artículo 25: Cierre de la lista de oradores

1) Durante el debate de cualquier tema, el Presidente podrá dar lectura de la lista de participantes que hayan pedido el uso de la palabra y decidir cerrar la lista para ese tema. No obstante, el Presidente podrá conceder el derecho de réplica a un orador si lo hiciera deseable una intervención efectuada después de cerrar la lista de oradores.

2) Cualquier decisión adoptada por el Presidente en virtud del párrafo 1) podrá ser objeto de apelación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.

Artículo 26: Aplazamiento o cierre del debate

Toda Delegación miembro podrá proponer, en cualquier momento, el aplazamiento o el cierre del debate sobre la cuestión en discusión, incluso si algún otro participante ha pedido el uso de la palabra. Se concederá autorización para intervenir sobre la moción de aplazamiento o de cierre del debate al autor de la propuesta, y además a una Delegación miembro para apoyarle y a dos Delegaciones miembros para oponerse, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a los oradores para hacer uso de la palabra en virtud de este artículo.

Artículo 27: Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier cuestión, toda Delegación miembro podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Las mociones de este tipo no serán objeto de debate sino sometidas inmediatamente a votación.

Artículo 28: Orden de las mociones de procedimiento; contenido de las intervenciones sobre tales mociones

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre cualquier otra propuesta o moción formulada:

- i) suspensión de la sesión,
- ii) levantamiento de la sesión,
- iii) aplazamiento del debate sobre la cuestión en examen,
- iv) cierre del debate sobre la cuestión en examen.

2) Toda Delegación miembro a la que se haya concedido la palabra para una moción de procedimiento, sólo podrá referirse a esa moción y no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión debatida.

Artículo 29: Propuesta básica; propuestas de enmienda

1)a) El documento TLT/R/DC/3 constituirá la base de los debates en la Conferencia, y los textos del proyecto de Tratado y del proyecto de Reglamento contenidos en ese documento constituirán la “propuesta básica”.

b) Cuando, respecto de un artículo o regla determinado existan dos o tres variantes en la propuesta básica, consistentes en dos o tres textos, o uno o dos textos y una variante en el sentido de que no habría tal disposición, las variantes serán designadas con las letras A, B y, cuando sea aplicable, C, y tendrán el mismo rango. Los debates tendrán lugar simultáneamente sobre las variantes, y si la votación fuese necesaria y no hubiese consenso sobre la variante que se vaya a someter a votación en primer lugar, se invitará a cada Delegación miembro ordinaria a indicar su preferencia entre las dos o tres variantes. La variante apoyada por más Delegaciones miembros ordinarias que la otra o las otras dos variantes se someterá a votación en primer lugar.

c) Cuando la propuesta básica contenga palabras entre corchetes, sólo se considerará como parte de la propuesta básica el texto que no figure entre corchetes, mientras que las palabras que figuren entre corchetes serán consideradas como propuesta de enmienda si se presentan conforme a lo previsto en el párrafo 2).

2) Toda Delegación miembro podrá proponer enmiendas a la propuesta básica.

3) En principio, las propuestas de enmienda deberán presentarse por escrito y entregarse al Secretario del órgano al que conciernan. El Secretario distribuirá ejemplares a las Delegaciones y a las Organizaciones observadoras interesadas. Como norma general, una propuesta de enmienda sólo podrá ser tomada en consideración y discutida o sometida a votación en una sesión si se han distribuido ejemplares de la misma por lo menos tres horas antes de su examen. No obstante, el Presidente podrá permitir la consideración y discusión de una propuesta de enmienda aun cuando no se hayan distribuido ejemplares de la misma o no se hayan distribuido al menos tres horas antes de ser consideradas.

Artículo 30: Decisiones en materia de competencia de la Conferencia

1) Si una Delegación miembro presenta una moción tendente a que una propuesta, debidamente apoyada, no sea tomada en consideración por la Conferencia porque queda fuera de la competencia de la Conferencia, dicha moción será objeto de una decisión de la Conferencia en sesión plenaria, antes del examen de la propuesta de enmienda.

2) Si la moción a que se refiere el párrafo 1) se presenta ante un órgano distinto de la Conferencia en sesión plenaria, se remitirá a la Conferencia en sesión plenaria para decisión.

Artículo 31: Retiro de mociones de procedimiento y de propuestas de enmienda

Toda moción de procedimiento o toda propuesta de enmienda podrá ser retirada por la Delegación miembro que la hubiera presentado, en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre la misma, a condición de que dicha moción o propuesta no haya sido objeto ya de una propuesta de enmienda presentada por otra Delegación miembro. Una moción o propuesta retirada de esta forma podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Delegación miembro.

Artículo 32: Reconsideración de asuntos decididos

Cuando un asunto haya sido decidido por un órgano, dicho órgano no podrá volver a examinarlo a menos que así se decida por la mayoría aplicable en virtud del Artículo 34.2)ii). La autorización para intervenir sobre la moción a reconsiderar sólo se concederá al autor de la propuesta, y además a una Delegación miembro para apoyarla y a dos Delegaciones miembros para oponerse, después de lo cual, la moción será sometida inmediatamente a votación.

CAPÍTULO VI: VOTACIÓN

Artículo 33: Derecho de voto

Cada Delegación miembro ordinaria tendrá derecho de voto. Una Delegación miembro ordinaria tendrá un voto y representará y votará solamente en su propio nombre.

Artículo 34: Mayoría necesaria

1) Todas las decisiones de todos los órganos se adoptarán en la medida de lo posible, por consenso.

2) De no ser posible obtener el consenso, las decisiones siguientes requerirán mayoría de dos tercios de las Delegaciones miembros ordinarias presentes y votantes:

- i) la adopción por la Conferencia en sesión plenaria del presente Reglamento interno y, una vez adoptado, toda enmienda al mismo,
- ii) la decisión de cualquier órgano de examinar de nuevo, con arreglo al Artículo 32, una cuestión que haya sido objeto de decisión, y
- iii) la adopción por la Conferencia en sesión plenaria, del Tratado y el Reglamento,

mientras que todas las otras decisiones de todos los órganos se adoptarán por mayoría simple de las Delegaciones miembros ordinarias presentes y votantes.

3) “Votantes” significa que se emita un voto afirmativo o negativo; la abstención expresa o la no votación no será contada.

Artículo 35: Apoyo necesario; procedimiento de votación

1) Sólo se someterán a votación las propuestas de enmienda presentadas por una Delegación miembro y apoyadas, por lo menos, por otra Delegación miembro.

2) La votación sobre cualquier cuestión se hará a mano alzada, salvo que solicite votación nominal una Delegación miembro ordinaria apoyada por otra Delegación miembro ordinaria por lo menos, en cuyo caso se hará por votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de los Estados, comenzando por la Delegación miembro ordinaria del Estado cuyo nombre sea echado a suertes por el Presidente.

Artículo 36: Normas que deben observarse durante la votación

1) Después de que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se esté efectuando la votación.

2) El Presidente podrá permitir a las Delegaciones miembros que expliquen su voto o abstención antes o después de la votación.

Artículo 37: División de las propuestas

Toda Delegación miembro podrá solicitar que se sometan separadamente a votación partes de la propuesta básica o de cualquier propuesta de enmienda. Si se formulase una objeción contra la solicitud de división, la moción será sometida a votación. La autorización para intervenir sobre la moción de división sólo se concederá al autor de la moción y además a una Delegación miembro para apoyarla y a dos Delegaciones miembros para oponerse. Si la moción de división es aceptada, todas las partes de la propuesta básica o de la propuesta de enmienda que hayan sido adoptadas separadamente se someterán nuevamente a votación en conjunto. Si se rechazan todas las partes dispositivas de la propuesta básica o de la propuesta de enmienda, se considerará rechazada en conjunto la propuesta básica o la propuesta de enmienda.

Artículo 38: Votación de propuestas de enmienda

1) Toda propuesta de enmienda se someterá a votación antes de que se haya votado sobre el texto al que se refiere.

2) Cuando haya varias propuestas de enmienda relativas al mismo texto, se someterán a votación en el orden según el cual se alejen, en cuanto al fondo, del texto en cuestión, sometiéndose a votación en primer lugar la que más se aleje y en último lugar la que se aleje menos. No obstante, si la adopción de una propuesta de enmienda implica necesariamente el rechazo de otra propuesta de enmienda o del texto original, esa otra propuesta o texto no se someterá a votación.

3) Si se adoptasen una o varias propuestas de enmienda relativas al mismo texto, se someterá a votación el texto así enmendado.

4) Toda propuesta que contenga la adición o supresión de un texto se considerará propuesta de enmienda.

Artículo 39: Votación de propuestas de enmienda relativas a la misma cuestión

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 38, cuando una cuestión sea objeto de dos o más propuestas, se someterán a votación en el orden en que fueron presentadas, salvo que el órgano interesado decida un orden diferente.

Artículo 40: Empates

1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), en caso de empate en una votación sobre una cuestión que requiera mayoría simple, se considerará rechazada la propuesta.

2) En caso de empate en una votación sobre una propuesta relativa a la elección de una persona a un cargo determinado de una Mesa y, si se mantiene la nominación, se repetirá la votación hasta que sea adoptada o rechazada o que se elija a otra persona para el cargo en cuestión.

CAPÍTULO VII: IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 41: Idiomas de las intervenciones orales

1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), las intervenciones orales en las sesiones de cualquier órgano se harán en árabe, chino, español, francés, inglés, portugués o ruso, encargándose la Secretaría de la interpretación al árabe, chino, español, francés, inglés o ruso.

2) Salvo que uno de sus miembros se oponga, cualquier comisión, comité o grupo de trabajo podrá decidir renunciar a la interpretación o limitarla a menos idiomas que los mencionados en el párrafo 1).

Artículo 42: Actas resumidas

1) La Oficina Internacional establecerá Actas resumidas provisionales de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las Comisiones Principales, las que comunicará lo antes posible tras la clausura de la Conferencia a todos los oradores, quienes dispondrán de un plazo de dos meses desde la fecha de esa comunicación para informar a la Oficina Internacional de sus sugerencias sobre las correcciones de sus intervenciones que deseen introducir en las Actas.

2) Las Actas resumidas finales serán publicadas en su momento por la Oficina Internacional.

Artículo 43: Idiomas de los documentos y de las actas resumidas

1) Las propuestas escritas se presentarán a la Secretaría en árabe, chino, español, francés, inglés o ruso. La Secretaría las distribuirá en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

2) Los informes de las comisiones, comités y grupos de trabajo se distribuirán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Los documentos de información de la Secretaría se distribuirán en francés e inglés.

3a) Las actas resumidas provisionales se redactarán en el idioma del orador, si éste ha utilizado el español, el francés o el inglés; si el orador ha utilizado otro idioma, su intervención se traducirá al francés o al inglés, a elección de la Oficina Internacional.

b) Las actas resumidas finales se distribuirán en francés e inglés.

CAPÍTULO VIII: SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 44: Sesiones de la Conferencia y de las Comisiones Principales

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las Comisiones Principales serán públicas, salvo que la Conferencia en sesión plenaria o la Comisión Principal interesada, según proceda, decida otra cosa.

Artículo 45: Sesiones de otros comités, comisiones y grupos de trabajo

Las sesiones de la Comisión de Verificación de Poderes, del Comité de Redacción, del Comité Directivo, y de los grupos de trabajo, sólo estarán abiertas a los miembros de la comisión, comité o grupo de trabajo interesado y a la Secretaría.

CAPÍTULO IX: DELEGACIONES OBSERVADORAS Y ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

Artículo 46: Estatuto de observador

1) Las Delegaciones observadoras podrán asistir y hacer declaraciones verbales en las sesiones plenarias de la Conferencia y en las sesiones de las Comisiones Principales.

2) Las Organizaciones observadoras podrán asistir a las reuniones de la Conferencia en sesión plenaria y a las sesiones de las Comisiones Principales. Previa invitación del Presidente, podrán hacer declaraciones verbales en esas sesiones sobre las cuestiones que estén dentro del marco de sus actividades.

3) Las declaraciones escritas presentadas por las Delegaciones observadoras o por las Organizaciones observadoras sobre las cuestiones que sean de su competencia específica y que se relacionen con los trabajos de la Conferencia, serán distribuidas por la Secretaría a los participantes en las cantidades y en los idiomas en que hayan sido suministradas dichas declaraciones.

CAPÍTULO X: ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 47: Posibilidad de enmendar el Reglamento interno

Con excepción de este artículo, el presente Reglamento interno podrá ser enmendado por la Conferencia en sesión plenaria.

CAPÍTULO XI: ACTA FINAL

Artículo 48: Firma del Acta final

Si se adopta un Acta final, ésta quedará abierta a la firma de cualquier Delegación.

[Sigue el Anexo IIIA]

ANEXO IIIA

PROYECTO DE INVITACIÓN QUE SE PROPONE CURSAR
A CADA DELEGACIÓN MIEMBRO ORDINARIA

El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presenta sus atentos saludos al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene el honor de invitar al Gobierno de S.E. a estar representado, en calidad de Delegación miembro ordinaria, en la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

La Conferencia Diplomática tendrá lugar en Ginebra del lunes 13 al viernes 31 de marzo de 2006, y su inauguración comenzará a las 10 de la mañana del primer día.

Habrà interpretación simultànea del y al espaol, àrabe, chino, francès, inglès y ruso, y del portugués a esos seis idiomas.

./ Se adjunta a la presente Nota el proyecto de programa de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento.

El proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento constituyen la "propuesta básica" mencionada en el Artículo 29.1)a) del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática (documento TLT/R/DC/2).

Se señala a la atención de S.E. que se deberán expedir credenciales a los representantes del Gobierno de S.E., y plenos poderes para la firma del Tratado (véase el Artículo 6 del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática). Las credenciales y los plenos poderes antes mencionados deberán estar firmados por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores. Las credenciales sin plenos poderes también pueden estar firmadas por la Misión Permanente en Ginebra del Gobierno de S.E.

Se agradecería que los nombres y cargos de los representantes del Gobierno de S.E. sean comunicados al Director General de la OMPI a más tardar el 13 de enero de 2006.

[fecha]

Anexos: documentos TLT/R/DC/1, 2 y 3

[Sigue el Anexo IIIB]

ANEXO IIIB

PROYECTO DE INVITACIÓN QUE SE PROPONE CURSAR
A LA ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, A LA
ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Y A LA COMUNIDADE EUROPEA

[fecha]

Tengo el agrado de invitar a [la Organización Africana de la Propiedad Intelectual a estar representada] [la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual a estar representada] [la Comunidad Europea a estar representada] como Delegación miembro especial en la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

La Conferencia Diplomática tendrá lugar en Ginebra del lunes 13 al viernes 31 de marzo de 2006, y comenzará a las 10 de la mañana del primer día.

Habrà interpretación simultànea del y al español, àrabe, chino, francès, inglès y ruso, y del portugués a esos seis idiomas.

./ Se adjunta a la presente Nota el proyecto de programa de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento.

El proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento constituyen la “propuesta básica” mencionada en el Artículo 29.1)a) del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática (documento TLT/R/DC/2).

El estatuto de [la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] [la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual] [la Comunidad Europea] en la Conferencia Diplomática dependerà de lo dispuesto en el Reglamento interno de la Conferencia Diplomática que se adoptará al comienzo de la misma. Por consiguiente, la Delegación de [la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] [la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual] [la Comunidad Europea] necesitarà credenciales o una carta de designación (véanse los Artículos 2, 6 y 7 del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática). La cuestión de si la Delegación de [la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] [la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual] [la Comunidad Europea] podrà ser parte en el Tratado quedarà resuelta por el propio Tratado, cuya adopción se espera para el final de la Conferencia: si la respuesta fuese afirmativa y la Delegación de [la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] [la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual] [la Comunidad Europea] desea firmar el Tratado, la Delegación necesitarà plenos poderes. Las credenciales o carta de designación y los plenos poderes antes mencionados deberàn estar firmados por el Jefe de su Organización.

Le agradecería que los nombres y cargos de las personas que representarán a [la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] [la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual] [la Comunidad Europea] me fuesen comunicados a más tardar el 13 de enero de 2006.

Aprovecho esta oportunidad para saludarle muy atentamente.

Kamil Idris
Director General

Anexos: documentos TLT/R/DC/1, 2 y 3

[Sigue al Anexo IIIC]

ANEXO IIIC

PROYECTO DE INVITACIÓN QUE SE PROPONE CURSAR
A CADA DELEGACIÓN OBSERVADORA

El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presenta sus atentos saludos al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene el honor de invitar al Gobierno de S.E. a estar representado, en calidad de Delegación observadora, en la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

La Conferencia Diplomática tendrá lugar en Ginebra, del lunes 13 al viernes 31 de marzo de 2006, y su inauguración comenzará a las 10 de la mañana del primer día.

Habrà interpretación simultànea del y al espaol, àrabe, chino, francès, inglès y ruso, y del portugués a esos seis idiomas.

./ Se adjunta a la presente Nota el proyecto de programa de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento.

El proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento constituyen la “propuesta básica” mencionada en el Artículo 29.1)a) del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática (documento TLT/R/DC/2).

Se señala a la atención de S.E. que se deberán expedir credenciales a los representantes del Gobierno de S.E. (véase el Artículo 6.1) del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática). Las credenciales deberán estar firmadas por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Representante Permanente en Ginebra del Gobierno de S.E.

Se agradecería que los nombres y cargos de los representantes del Gobierno de S.E. sean comunicados al Director General de la OMPI a más tardar el 13 de enero de 2006.

[fecha]

Anexos: documentos TLT/R/DC/1, 2 y 3

[Sigue el Anexo IIID]

ANEXO IIID

LISTA DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES QUE SE PROPONE
INVITAR EN CALIDAD DE ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

UN ONU	United Nations (UN) Organisation des Nations Unies (ONU) Organización de las Naciones Unidas (ONU)
WHO OMS	World Health Organization (WHO) Organisation mondiale de la santé (OMS) Organización Mundial de la Salud (OMS)
BBM	Benelux Trademark Office (BBM) Bureau Benelux des marques (BBM) Oficina Benelux de Marcas (BBM)
CE	Council of Europe (CE) Conseil de l'Europe (CE) Consejo de Europa (CE)
CIS CEI	Commonwealth of Independent States (CIS) Communauté des Etats indépendants (CEI) Comunidad de Estados Independientes (CEI)
COMUNIDAD ANDINA	General Secretariat of the Andean Community Secrétariat général de la Communauté Andine Secretaría General de la Comunidad Andina
ECOWAS CEDEAO	Economic Community of West African States (ECOWAS) Communauté économique des Etats de l'Afrique de l'Ouest (CEDEAO) Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
EPO OEB OEP	European Patent Organisation (EPO) Organisation européenne des brevets (OEB) Organización Europea de Patentes (OEP)
ICPIP CIPPI	Interstate Council for the Protection of Industrial Property (ICPIP) Conseil interétatique pour la protection de la propriété industrielle (CIPPI) Consejo Interestatal para la Protección de la Propiedad Industrial (ICPIP)

OIV	International Vine and Wine Office (OIV) Office international de la vigne et du vin (OIV) Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV)
LAIA ALADI	Latin American Integration Association (LAIA) Association latinoaméricaine d'intégration (ALADI) Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
AU UA	African Union (AU) Union africaine (UA) Unión Africana (UA)
SADC	Southern African Development Community (SADC) Communauté pour le développement de l'Afrique australe (SADC) Comunidad para el Desarrollo del África Austral (SADC)
SELA SELA	Latin American Economic System (SELA) Système économique latinoaméricain (SELA) Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
SIECA	Permanent Secretariat of the General Treaty of Central American Economic Integration (SIECA) Secrétariat permanent du Traité général d'intégration économique de l'Amérique centrale (SIECA) Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CEMAC	Communauté économique et monétaire de l'Afrique centrale (CEMAC)
UNIDROIT	International Institute for the Unification of Private Law (UNIDROIT) Institut international pour l'unification du droit privé (UNIDROIT) Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)
WTO OMC	World Trade Organization (WTO) Organisation mondiale du commerce (OMC) Organización Mundial del Comercio (OMC)

LISTA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE PROPONE
INVITAR EN CALIDAD DE ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

ABA	American Bar Association (ABA) Association des avocats américains (ABA) Asociación de Abogados Americanos (ABA)
AIDV	International Wine Law Association (AIDV) Association internationale des juristes du droit de la vigne et du vin (AIDV) Asociación Internacional para el Derecho de la Viña y el Vino (AIDV)
AIM	European Brands Association (AIM) Association des industries de marque (AIM) Asociación de Industrias de Marca (AIM)
AIPLA	American Intellectual Property Law Association [USA] (AIPLA) Association américaine du droit de la propriété intellectuelle [E.U.] (AIPLA) Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual [EE.UU] (AIPLA)
AIPPI	International Association for the Protection of Industrial Property (AIPPI) Association internationale pour la protection de la propriété industrielle (AIPPI) Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI)
ALIFAR	Latin American Association of Pharmaceutical Industries (ALIFAR) Association latino-américaine des industries pharmaceutiques (ALIFAR) Asociación Latinoamericana de Industrias Farmacéuticas (ALIFAR)
APAA	Asian Patent Attorneys Association (APAA) Association asiatique d'experts juridiques en brevets (APAA) Asociación Asiática de Expertos Jurídicos en Patentes (APAA)
APPIMAF	Association for the Protection of Industrial Property in the Arab World (APPIMAF) Association pour la protection de la propriété industrielle dans le monde arabe (APPIMAF) Asociación para la Protección de la Propiedad Industrial en el Mundo Árabe (APPIMAF)
ASEAN IPA	ASEAN Intellectual Property Association (ASEAN IPA)
ASIPI ASIPI	Inter-American Association of Industrial Property (ASIPI) Association interaméricaine de propriété industrielle (ASIPI) Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI)
ASPIP	Arab Society for the Protection of Industrial Property (ASPIP) Société arabe pour la protection de la propriété industrielle (ASPIP) Sociedad Árabe para la Protección de la Propiedad Industrial (ASPIP)

APRAM	<hr/> <p>French Association of Practitioners in Trademark and Law Designs (APRAM) Association française des praticiens du droit des marques et des modèles (APRAM) Asociación Francesa de Profesionales del Derecho de Marcas y Modelos (APRAM)</p> <hr/>
ATRIP	<hr/> <p>International Association for the Advancement of Teaching and Research in Intellectual Property (ATRIP) Association internationale pour la promotion de l'enseignement et de la recherche en propriété intellectuelle (ATRIP) Asociación Internacional para el Progreso de la Enseñanza y la Investigación de la Propiedad Intelectual (ATRIP)</p> <hr/>
BMM	<hr/> <p>Benelux Association of Trade Marks and Design Agents (BMM) Association Benelux des conseils en marques et modèles (BMM) Asociación de Agentes de Marcas y Modelos del Benelux (BMM)</p> <hr/>
CEPS	<hr/> <p>Confédération européenne des producteurs de spiritueux (CEPS)</p> <hr/>
CEFIC	<hr/> <p>European Chemical Industry Council (CEFIC) Conseil européen de l'industrie chimique (CEFIC) Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC)</p> <hr/>
CEIF CIFE	<hr/> <p>Council of European Industrial Federations (CEIF) Conseil des fédérations industrielles d'Europe (CIFE) Consejo de las Federaciones Industriales de Europa (CEIF)</p> <hr/>
CEIPI	<hr/> <p>Centre for International Industrial Property Studies (CEIPI) Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI) Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI)</p> <hr/>
CNIPA	<hr/> <p>Committee of National Institutes of Patent Agents (CNIPA)</p> <hr/>
COLC International	<hr/> <p>Committee Against Counterfeiting (COLC International) Comité pour la lutte anti-contrefaçon (COLC International)</p> <hr/>
ECACC	<hr/> <p>European Council of American Chambers of Commerce (ECACC) Conseil européen des chambres de commerce américaines (ECACC) Consejo Europeo de Cámaras de Comercio Americanas (ECACC)</p> <hr/>
ECCLA	<hr/> <p>Exchange and Cooperation Centre for Latin America (ECCLA) Centre d'échange et de coopération pour l'Amérique Latine (CECAL) Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina (CICAL)</p> <hr/>

ECTA	European Communities Trade Mark Association (ECTA) Association communautaire du droit des marques (ECTA) Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA)
EFPIA	European Federation of Pharmaceutical Industries' Associations (EFPIA) Fédération européenne des associations de l'industrie pharmaceutique (EFPIA) Federación Europea de Asociaciones de la Industria Farmacéutica (EFPIA)
FEMIP	European Federation of Agents of Industry in Industrial Property (FEMIP) Fédération européenne des mandataires de l'industrie en propriété industrielle (FEMIP) Federación Europea de Representantes de la Industria para la Propiedad Industrial (FEMIP)
FICPI	International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI) Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI) Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI)
FIVS	International Federation of Wines and Spirits (FIVS)
IACC	International Anti-Counterfeiting Coalition (IACC)
IATA	International Airline Transport Association (IATA) Association du transport aérien international (IATA) Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)
ICC CCI	International Chamber of Commerce (ICC) Chambre de commerce internationale (CCI) Cámara de Comercio Internacional (CCI)
IFA	International Franchise Association (IFA)
IFCAI	International Federation of Commercial Arbitration Institutions (IFCAI) Fédération internationale des institutions d'arbitrage commercial (IFCAI) Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial (IFCAI)
IFPI	International Federation of the Phonographic Industry (IFPI) Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI) Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI)
IIP	Institute of Intellectual Property of Japan (IIP) Institut de propriété intellectuelle du Japon (IIP) Instituto de Propiedad Intelectual del Japón (IIP)
INTA	International Trademark Association (INTA) Association internationale pour les marques (INTA) Asociación Internacional de Marcas (INTA)
INADEV	Institute for African Development (INADEV)

ITMA	Institute of Trade Mark Attorneys (ITMA) Institut des agents de marques (ITMA) Instituto de Agentes de Marcas (ITMA)
IVF	International Video Federation (IVF) Fédération internationale de la vidéo (IVF) Federación Internacional de Videogramas (IVF)
JIPA	Japan Intellectual Property Association (JIPA) Association japonaise pour la propriété intellectuelle (JIPA) Asociación Japonesa de Propiedad Intelectual (JIPA)
JPAA	Japan Patent Attorneys Association (JPAA) Association japonaise des conseils en brevets (JPAA) Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA)
JTA	Japan Trademark Association (JTA) Association japonaise pour les marques (JTA) Asociación Japonesa de Marcas (JTA)
LAWASIA	Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA) Association juridique de l'Asie et du Pacifique (LAWASIA) Asociación de Derecho para Asia y el Pacífico (LAWASIA)
LES	Licensing Executives Society International (LES)
LIDC	International League of Competition Law (LIDC) Ligue internationale du droit de la concurrence (LIDC) Liga Internacional del Derecho de la Competencia (LIDC)
Marques	Association of European Trade Marks Owners (Marques) Association des propriétaires européens de marques de commerce (Marques)
MPI	Max-Planck-Institute for Intellectual Property, Competition Law and Tax Law (MPI) Institut Max-Planck de propriété intellectuelle, droit de la concurrence et droit fiscal (MPI) Instituto Max Planck de Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho de Competencia y Derecho Tributario (MPI)
PIPA	Pacific Intellectual Property Association (PIPA) Association de propriété intellectuelle du Pacifique (PIPA) Asociación de Propiedad Intelectual del Pacífico (PIPA)
UNICE	Union of Industrial and Employers' Confederations of Europe (UNICE) Union des confédérations de l'industrie et des employeurs d'Europe (UNICE) Unión de las Confederaciones de la Industria y de los Empleadores de Europa (UNICE)

UNIFAB

Union of Manufacturers for the International Protection of Industrial and Artistic Property (UNIFAB)
Union des fabricants pour la protection internationale de la propriété industrielle et artistique (UNIFAB)
Unión de Fabricantes para la Protección Internacional de la Propiedad Industrial y Artística (UNIFAB)

UNION

Union of European Practitioners in Industrial Property (UNION)
Union des praticiens européens en propriété industrielle (UNION)
Unión de Profesionales Europeos en Propiedad Industrial (UNION)

USTA

United States Telephone Association (USTA)

**WASME
AMEPM**

World Association for Small and Medium Enterprises (WASME)
Asociación Mundial de Empresas Pequeñas y Medianas (AMEPM)

PROYECTO DE INVITACIÓN QUE SE PROPONE CURSAR
A CADA ORGANIZACIÓN OBSERVADORA

[fecha]

De mi consideración:

Tengo el honor de invitar a su Organización a estar representada, en calidad de observador, en la Conferencia Diplomática para la adopción del Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas.

La Conferencia Diplomática tendrá lugar en Ginebra, del lunes 13 al viernes 31 de marzo de 2006, y su inauguración comenzará a las 10 de la mañana del primer día.

Habrà interpretación simultànea del y al español, àrabe, chino, francès, inglès y ruso, y del portugués a esos seis idiomas.

./. Se adjunta a la presente Nota el proyecto de programa de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática, el proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento.

El proyecto de Tratado y el proyecto de Reglamento constituyen la "propuesta básica" mencionada en el Artículo 29.1)a) del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática (documento TLT/R/DC/2).

Señalo a su atención que sus representantes deberán presentar cartas de designación (véase el Artículo 7 del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia Diplomática). Dichas cartas de designación deberán estar firmadas por el Jefe Ejecutivo de su Organización.

Se agradecería que los nombres y cargos de los representantes de su Organización sean comunicados al Director General de la OMPI a más tardar el 13 de enero de 2006.

Aprovecho esta oportunidad para saludarle muy atentamente.

Kamil Idris
Director General

Anexos: documentos TLT/R/DC/1, 2 y 3

[Fin del Anexo IIID y del documento]